



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

# Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

Nº 060-2017-GSF-OSITRAN

Lima, 15 de junio de 2017

**EMPRESA PRESTADORA** : Sociedad Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C.  
(DEVIANDES)

**MATERIA** : Suspensión de Obligaciones

**VISTO:**

La Carta Nº 2017-10-0506, de la Sociedad Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. (DEVIANDES); Informe Nº 1810-2017- JCRV-GSF-OSITRAN, del Coordinador In Situ; Informe Nº 2045-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y el Memorando Nº 124-17-GAJ-OSITRAN de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 27 de septiembre de 2010, se suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco (en adelante "el Contrato de Concesión"), celebrado entre el Estado de la República del Perú, el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y la Sociedad Desarrollo Vial de Los Andes S.A.C. (DEVIANDES), el CONCESIONARIO;

Que, la Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión corresponde al Regulador declarar la suspensión, pronunciándose mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta Nº 2017-10-0444 del 24 de abril de 2017, la empresa concesionaria invocando lo dispuesto en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión y el artículo 1315º del Código Civil Peruano, solicitó al Concedente la suspensión de las obligaciones contenidas en la cláusula 6.20, referidas al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas indicadas en el Anexo XII, y de los Niveles de Servicio indicados en los Anexos XII y I del Contrato de Concesión, respecto de aquellos

Página 1 de 3



**OSITRAN**  
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios Nº182, piso 4  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01)440.5115  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

sectores afectados por el evento de fuerza mayor, en razón de los huacos, desprendimientos de piedra y rocas de gran magnitud que ocurrieron desde el 15 de enero de 2017 así como por la socavación de la cimentación del muro existente en el km 81 del sub tramo 1 producido el 05 de febrero de 2017, eventos que están fuera del control razonable del Concesionario. Asimismo, dicha solicitud fue complementada mediante Carta N° 2017-10-0506 del 11 de mayo de 2017;

Que, mediante Informe N° 1810-2017-JCRV-GSF-OSITRAN del 26 de mayo de 2017, el Coordinador In Situ manifiesta que la suspensión de obligaciones solicitada es razonable. Además, manifiesta -entre otros- que "...se verifica que existen sectores puntuales que se detallan en el cuadro N° 01 en donde el daño o destrucción han sido parcial y/o total de la vía, que ha implicado la pérdida de funcionalidad y la pérdida de la capacidad estructural de la calzada, en donde su reparación requiere mayor tiempo, plazo estimado por el Concesionario de 120 días (4 meses) a partir del 10 de mayo de 2017, según Carta N° 2017-10-0506.

Que, mediante Informe N° 2045-2017-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 15 de junio de 2017, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que, dicha suspensión de obligaciones contenidas en la cláusula 6.20 del Contrato de Concesión, resulta procedente considerando el detalle del sector, progresivas, plazo de suspensión y obligaciones a suspender, para el tramo comprendido entre el km 38+306 y km 98+720, la misma corresponde hacerse efectiva del 01 de junio de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017, considerando lo reportado por DEVIANDES y los Informes del citado Coordinador In Situ;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 2045-2017-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando 124-17-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria DEVIANDES, desde el 01 de junio de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017, según el siguiente detalle:

Solicitud presentadas por el Concesionario	Sector	Progresivas		Periodo de Suspensión		Clausulas a Suspender
		Desde	Hasta	Desde	Hasta	
Cartas N° 2017-10-0444 y 2017-10-0506	Sub Tramo 1: Puente Ricardo Palma - La Oroya	38+306	98+720	01.06.17	30.09.17	La cláusula 6.20. del Contrato de Concesión en el extremo de cumplir con todas las Especificaciones Técnicas indicadas en el Anexo XII del Contrato, en el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado y con todos los índices de servicio especificados en el Anexo I del Contrato.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

**Artículo 2º.-** La suspensión otorgada no implica que se acepte las obras en los sectores afectados (sub tramo 1), la misma que, de acuerdo a la cláusula 6.20 del contrato de concesión, deberá ser aceptada cuando éstas cumplan con las Especificaciones Técnicas indicadas en el Anexo XII del Contrato, en el Estudio Definitivo de Ingeniería probado y con todos los índices de servicio especificados en el Anexo I del Contrato de Concesión, aspectos que tendrán que ser corroborados por el Comité de Recepción en su debida oportunidad.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 2045-2017-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa Concesionaria DEVIANDES y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

**Artículo 4º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización.



Reg-Sal.GSF-2017-22358



Página 3 de 3